

ACUERDO MINISTERIAL NO. 030

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** los derechos colectivos de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas consagrados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobada el 07 de junio de 1989, en su artículo 8 señala: *“1 Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*



- Que,** los derechos colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada el 13 de septiembre de 2007, establece en sus artículos: “4. *Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas (...)* 9. *Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** el Título XXX, Primer Libro del Código Civil, prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegaren a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que,** el artículo 565 del Código ibídem determina: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina: “*Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: “*Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: “(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;
- Que,** el artículo 2 ibídem, establece: “El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;
- Que,** el artículo 4 del citado Reglamento, determina: “Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;
- Que,** el artículo 11 ibídem, contempla: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el señor presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a la señorita Tanlly Janela Vera Mendoza, como Ministra de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante acta de Asamblea General de 19 de septiembre de 2020, se evidencia que los comuneros por unanimidad expresan su voluntad de constituir la Comuna SAN JUAN DEL TOPO, perteneciente a la parroquia Río Negro, cantón Baños, provincia de Tungurahua y designan a la directiva provisional, conformada por los señores: Luis Alfonso Casco Casco; Hernán Mauricio Garcés Herrera; Marcelino Ulises Saquina Moreta; Amparo Cumandá Aman Gamboa; y, Byron Daniel Guevara Pérez, en calidad de Presidente; vicepresidente; secretario; Tesorera; y, Síndico, respectivamente;
- Que,** mediante escritura pública, de declaración juramentada, celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Pillaro, el 16 de marzo de 2021, Luis Alfonso Casco Casco, expresa: “(...) procedo libre y voluntariamente, bajo juramento y con conocimiento de las penas de perjurio declaro: “Que los documentos que se adjuntan del acta constitutiva de la pre – comuna San Juan del Topo y las respectivas firmas de las cincuenta y tres personas y en calidad de miembros de la organización en formación, no pertenecen a otra comuna con similares características (...)”;
- Que,** mediante oficio s/n de 29 de marzo de 2021, ingresado mediante documento externo No. MAG-UGDDRT-2021-0843-E, el señor Luis Alfonso Casco Casco, en calidad de presidente provisional de la Pre – Comuna SAN JUAN DEL TOPO, perteneciente a la

parroquia Río Negro, cantón Baños, provincia de Tungurahua, solicitó al Director Distrital de Tungurahua, el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

**Que,** mediante certificación de 04 de mayo de 2021, el Director Distrital de Tungurahua, CERTIFICA: “(...) *la no existencia de la parcela familiar y/o comunal, además que el territorio de la Pre - Comuna “SAN JUAN DEL TOPO”, no se encuentra asentada en propiedad de terceros o de otra comuna reconocida.*” y emite el informe sobre la conveniencia de legalizar jurídicamente a la citada Organización;

**Que,** mediante memorando No. MAG-DDTUNGURAHUA-2021-0790-M de 11 de mayo de 2021, el Director Distrital de Tungurahua, solicitó: “(...) *se continúe el trámite correspondiente a fin de otorgar la personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la Pre – Comuna SAN JUAN DEL TOPO;*”

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2021-0202-M de 02 de junio de 2021, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, emitió el siguiente informe: “*Del análisis que antecede, se concluye que la Pre- Comuna “SAN JUAN DEL TOPO”, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Instructivo para aprobación de las comunas campesinas, y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica (...) para lo cual, emite INFORME FAVORABLE, para la legalización(...);* y,

**Que,** mediante memorando No. MAG-CGAJ-2021-0357-M de 05 de agosto de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó: “(...) *la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se aprueba la personalidad jurídica a la Comuna San Juan del Topo (...).*”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Comuna SAN JUAN DEL TOPO, domiciliada en la parroquia Río Negro, cantón Baños, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

### **ESTATUTO DE LACOMUNA SAN JUAN DEL TOPO**

#### **CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

Art. 1. La Comuna San Juan del Topo, es una organización campesina formada por los habitantes agricultores del lugar perteneciente a la parroquia Río Negro, cantón Baños de Agua Santa provincia de Tungurahua, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a. Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b. Procurar la integración socioeconómica y su participación en la vida del país.
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d. Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo comunitario.
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias.
- g. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h. Formulación y propuesta de proyectos turísticos bajo convenios con los comuneros, organizaciones públicas y privadas.
- i. Mantener el trabajo comunitario de manera oportuna y entre todos los socios, las obras de infraestructura de la comuna y de los servicios comunales.
- j. Establecer y socializar las normas de construcción y sanidad para las viviendas de los comuneros. Ser sujetos a las normas de seguridad, higiene y salud necesarias para una vida digna.
- k. Organizar el fondo de ahorro comunitario para servicios emergentes y de asistencia social para los socios registrados pertenecientes a la comunidad.

## **CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

Art. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea general.
- b. El Cabildo.
- c. Las comisiones especiales.

Art. 4. LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad en la comuna y se integrara con la mayoría de los comuneros existentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5. La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirán tres veces por año en el mes de diciembre (Informes Económicos, y estructuración de plan operacional anual) y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b. Aprobar y reformar el estatuto social y reglamento interno de la comuna.
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.

- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados de la misma asamblea general.
- e. Conocer y resolver Plan Operacional Anual de actividades, así como el informe de labores desarrollados en la comuna.
- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria, en cualquier época del año.

Art. 7. El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y síndico.

Art. 8. La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el art.11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro, mediante papeletas o verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta; a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne, al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10 Son atribuciones y deberes de la comuna:

- a. Formular los planes y proyectos anuales del trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a su aprobación de la asamblea general.
- b. Supervisar el fiel cumplimiento anuales de disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de la Comunas, el Reglamento para la Otorgación de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto Social y demás normativa conexa; así también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que recaudan para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas de los comuneros morosos.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual, someterle al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios.
- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna.
- h. Conocer estudios y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentará en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre armonía entre todos los comuneros.
- i. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y malversación que cometieran con los fondos de la caja comunal; y

- j. Representar judicialmente, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

### CAPÍTULO III DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

#### Art. 11. DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a. Ser el representante legal reconocido jurídicamente en la comuna, así desarrollar las actividades con reconocimiento de la ley establecida.
- b. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna, inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- c. Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- d. Legalizar con sus firmas las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos y actividades relacionadas con la comuna.
- e. Autorizar con su firma los gastos hasta por 10 dólares, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo.
- f. Supervisar la contabilidad económica de fondo de ahorro comunal.
- g. Extender conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- h. Supervisar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- i. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- k. El presidente de la comuna, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con los intereses de la comuna, y sobre lo cual informará a la inmediata asamblea general.

#### Art. 12. DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva; y
- b. Ayudar a la administración de la comuna en todo cuanto cumple el Presidente.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.

#### Art. 13. DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.

- b. Presentar reportes económicos mensuales al presidente y a la comuna.
- c. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- d. Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal e hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea y el cabildo.
- e. Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento del fondo de ahorro comunal, con los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- f. Organizar y actualizar de manera oportuna, los inventarios de los bienes muebles, inmuebles y equipos, de la comuna.
- g. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14. DEL SÍNDICO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y velar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales con los intereses de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e. Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Asistir mensualmente a las sesiones; y
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el cabildo, o su presidente.

Art. 15. DEL SECRETARIO:

Son atribuciones y deberes;

- a. Convocar a sesiones de asamblea general o de cabildo; por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndose con el presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna.
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f. Las demás que señala la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el

presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo.

#### CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS:

Art. 16. Son miembros de la comuna. - Todas las personas mayores de edad, que se encuentra registrada en el libro respectivo.

- a. Los descendientes de comuneros, que sean mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la asamblea general.

Art. 17. Son derechos de los comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo y de los vocales.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar.
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre los derechos, ante el cabildo o la asamblea general.

Art. 18. Son obligaciones de los comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la letra (h) del art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e. Los padres de familia están obligados a facilitar a sus hijos, el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato o su equivalente y en lo posible, a la educación superior.
- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General de la comuna y su presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunitario.
- g. Los comuneros tienen la obligación de estar al día en sus cuotas y el pago inmediato de las multas que se les imponga. De lo contrario si los comuneros transfieren el dominio de sus propiedades legalmente, deberán hacer el pago de los haberes adeudados, de lo contrario se asume que la deuda también se transfiere a los nuevos propietarios.
- h. Vivir en paz y armonía, con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás.
- i. Cooperar en la construcción reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.

- j. Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna y de los comuneros.
- k. Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comuneros.
- l. Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en las relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez, y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

## CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVOS DE LOS BIENES Y FONDOS DE AHORRO COMUNALES

Art. 19. De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo:

La asamblea general, para la elección del cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo en lo dispuesto en el art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y cómo norma supletoria el Reglamento para la otorgación de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales. También se efectuarán asambleas extraordinarias, convocada por el presidente de la comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20. Tanto las asambleas generales como las sesiones, se realizará de la siguiente manera:

- a. El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario
- b. El presidente ordenara al secretario, se de lectura del orden del día.
- c. El mismo personero, dispondrá que su secretario, de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeron.
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente quién concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e. Los comuneros asistentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f. En las sesiones se tratarán, únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21. De los bienes y del fondo de ahorro comunal.

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que pudiera adquirir la comuna, a través de los procedimientos legales, formarán parte de patrimonio de la comuna, los fondos de ahorro comunal se invertirán de preferencia a la realización de obras o servicios que tiendan a mejorar el bienestar comunal.
- b) Se procurará establecer el fondo de ahorro comunal, también con el fin de ayudar a los comuneros necesitados y otras ayudas.

## CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22. Los comuneros que infringieren la Constitución y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, el presente Estatuto, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal. Conflicto entre dos personas
- b) Amonestación por escrito conflicto entre dos o más personas.
- c) Multa de acuerdo a la infracción cometida según la gravedad de la falta mediante decisión de la asamblea general.
- d) Aplicar los métodos consensuados de soluciones de conflictos.

Art. 23.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas y se notificara de forma escrita:

- a. Por no asistir a mingas, reuniones ordinarias y extraordinarias se aplicarán la multa resuelta: Multa mingas: \$20,00, multa sesiones: \$20,00.
- b. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el presidente. Multa \$100,00.
- c. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna. Multa \$500,00.
- d. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna (sonido de celulares, tejidos, juegos y falta de atención por estar durmiendo). Con una penitencia o expulsión de la sala de reuniones. En caso de que un directivo se encuentra en estado etílico en una sesión cualquier evento o actividad relacionada a la comuna, será sancionado con el valor resuelto en Asamblea General y escrito en el Libro de Actas. Multa de \$30,00.
- e. Por provocar o cometer actos vandálicos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad. Multa \$100,00.
- f. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios y privados serán sancionados según la gravedad y puesto a orden de la autoridad competente previo al arreglo del daño ocasionado y con una multa que resuelva la Asamblea General, apegada a este estatuto. Multa \$100,00.
- g. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las impuestas por el Cabildo a la Asamblea General. Multa de \$10,00.
- h. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna. Multa \$20,00.
- i. Si por primera vez no aceptan la candidatura y los cargos directivos en las elecciones de dignidades en la Asamblea General Ordinaria de elección de Cabildo se cobrará una Multa de \$100,00.

- j. Por no colaborar los propietarios de los vehículos en las emergencias por enfermedad, discapacidad y personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria. Multa de \$100,00.
- m. Por no respetar los horarios de recolección de basura y/o votar escombros en las vías. Multa \$100,00.

## CAPÍTULO VII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 24.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos utilizando el diálogo y la conciliación en Asamblea General, dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocido y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. Ningún comunero no podrá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de las actividades desarrolladas a nombre de la comuna, cuando la Asamblea General no lo hubieren conocido previamente.

Art. 26. El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros, la que será responsabilidad expresamente por el presidente de la comuna.

Art. 27. Este primer estatuto social, podrá ser reformado, después de 2 años de aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 28. El presente estatuto podrá ser reformado por decisión de una mayoría simple del 75% convocada expresamente para el efecto.

Art. 29. Para reformas estatutarias se requerirá mínimo dos asambleas aprobatorias para dichos cambios.- Certifico:.- Que el presente Estatuto de la Pre-Comuna SAN JUAN DEL TOPO fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de comuneros los días 11 de octubre de 2020, el 21 de noviembre de 2020 y el 16 de enero del 2021. Presidente y secretario.

**ARTÍCULO 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna SAN JUAN DEL TOPO, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CEDULA
1	ALTAMIRANO GAVIDIA ARNALDO WILSON	602170938
2	ALTAMIRANO MONCAYO WILSON IGNACIO	1600617938
3	AMAN CRUZ VICTOR SALOMON	1600020331
4	AMAN GAMBOA MANUEL GUIDO NEPTALI	1801730993
5	AMAN GAMBOA AMPARO CUMANDA	1600232472
6	AMAN GAMBOA GLADYS GRACIELA	1801830744

7	AMAN GAMBOA VIVIANA ALEXANDRA	1600346686
8	AMAN GRANJA GIOVANNI PATRICIO	1600645301
9	AMAN SILVA CARMEN MARIBEL	1500794290
10	AMAN SILVA ELENA JUDIT	1709906760
11	AMAN SILVA MAYRA ELIZABETH	1803092046
12	AMAN SILVA WASHINGTON SALOMON	1600270845
13	AMAN SILVA YOLANDA JEANETH	1600270787
14	BARRIGA SANCHEZ FAUSTO JAIME	1800823393
15	BASTIDAS OÑATE DORA JANETH	1803005675
16	CALLE LUNA JUAN EDUARDO	1713949376
17	CALLE LUNA ROMULO GEOVANY	603736190
18	CARRASCO AMAN MICHAELA ABIGAIL	1650056995
19	CASCO CASCO LUIS ALFONSO	1600260515
20	CASCO LEON MOISES FLORESMILO	1600032690
21	CHIMBORAZO PUNINA ANTONIO	200596526
22	CHOLOQUINGA UNAUCHO LUIS SALOMON	502725344
23	COBA GOMEZ JOSEPH OLDEMAR	1850032606
24	CULQUI AMAN BYRON DARIO	1003667571
25	ESPIN ALOMOTO MANUEL	501789218
26	ESPIN VARGAS NESTOR EDMUNDO	1800906206
27	GARCES HERRERA HERNAN MAURICIO	603276957
28	GOMEZ ALTAMIRANO SILVIA HIPATIA	502226434
29	GUEVARA PEREBYRON DANIEL	1805034293
30	GUSTAVO POZO VILLA WHASHINGTON	1600386823
31	LAHUASI ALDAZ JORGE DAMIAN	1703943470
32	LAHUASI AMAN IVAN ANDRES	1600690877
33	MENOR POZO EDGAR LIZANDRO	1600418352
34	MENOR POZO MONICA ISABEL	1600559577
35	MONCAYO ROGRIGUEZ DARWIN JAVIER	603998485
36	PEREZ OCAÑA ANGEL GUILLERMO	1600206583
37	POZO JULIO FORTUNATO	1800737965
38	POZO AGUIRRE ROCIO ALEXANDRA	1600495483
39	POZO VILLA LIDA MARINA	1600207268
40	PUNINA MANUEL	200966976
41	SANTANA MEJIA FREDDY ERNESTO	1803032026
42	SAQUINGA MORETA MARCELINO ULISES	1801599026
43	SAQUINGA VIZCAINO WALTER MARCELINO	1803672797
44	SAQUINGA VIZCAINO GABRIELA RAQUEL	1805218532
45	SAQUINGA VIZCAINO WILMER RICARDO	1803085263
46	SAQUINGA VIZCAINO MARIA ALEXANDRA	1803893252
47	SARABIA VILLACIS CARLOS ENRIQUE	1600082505

48	UNAUCHO AYALA MARIA HERMELINDA	500738927
49	VELASTEGUI MARTINEZ VICENTE MARCO	1801433747
50	VILLARROEL AMAN CARLOS DAVID	1600629628
51	VILLARROEL BENAVIDES GONZALO HERNAN	1600237299
52	VIZCAINO MOGROVEJO EDWIN JHOVANNY	1804292256
53	ZABALA JARAMILLO AEBERLI EDGAR	1400242853

**ARTÍCULO 3.-** Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna SAN JUAN DEL TOPO, En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Tungurahua.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Comuna SAN JUAN DEL TOPO, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina del cabildo definitivo, según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11** 1 AGO. 2021



Firmado electrónicamente por:  
**TANLLY JANELA  
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza  
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

